

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

REGISTRO RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN

Resolución

Por la que se autoriza y dispone el gasto y se reconoce la obligación para hacer efectiva la subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Asturiano de Caracas, resultando los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Dirección General de Emigración y Memoria Democrática emite en fecha 21 de agosto de 2023 propuesta sobre la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa prevista en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, consignada en la aplicación presupuestaria 11.06.313B.494.029 a favor de la Fundación Centro Asturiano de Caracas, denominada "*Fundación Centro Asturiano de Caracas. Servicios sanitarios*" por un importe de 6.000 euros.

**Segundo.-** En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2023 - 2025, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023 (BOPA nº 42 de 2-III-2023), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio bajo el epígrafe "A la Fundación Centro Asturiano de Caracas."

**Tercero.-** La Fundación Centro Asturiano de Caracas ha presentado, con fecha de registro de entrada 23 de junio de 2023, solicitud de subvención para el ejercicio 2023, acompañando la misma de una memoria del proyecto a desarrollar, cuyo Programa se denomina "*atención socio-sanitaria a personas emigrantes asturianas y descendientes residentes en Venezuela*", en donde se detallan los recursos y la memoria económica para acometerlo, que se acompaña de la documentación administrativa pertinente y cuyos objetivos son los siguientes:

*"1. Facilitar información y asesoramiento en materia de ayudas y recursos puestos en marcha desde el Gobierno del Principado de Asturias destinados a la población emigrante asturiana residente en Venezuela y sus descendientes.*

*2. Prestar asistencia sanitaria primaria (medicina general y odontología) a las personas emigrantes asturianas residentes en Venezuela y sus descendientes que carezcan de seguro médico y que por sus propios medios no pueden cubrir las necesidades básicas de subsistencia: consultas médicas, medicinas, material sanitario.*

*3. Colaborar con la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática en la difusión y promoción de todos sus programas y ayudas, impulsando la participación y conocimiento de los mismos."*

Con fecha de registro de entrada en la Administración del Principado de Asturias el 1 de agosto de 2023, aporta documentación complementaria en respuesta al requerimiento emitido en fecha 27 de junio de 2023.

**Cuarto.-** La entidad beneficiaria declara que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles derivadas de subvenciones o ayudas concedidas, de no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Dado que su domicilio fiscal se encuentra en Venezuela y por lo tanto, fuera de España, no se encuentra obligada a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto.- Se ha formulado el documento contable de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación ADO(R) con número de expediente 1100004856.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de emigración.

Segundo.- El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.- El artículo 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, consigna en la aplicación presupuestaria 11.06.313B.494.029 denominada, *"Fundación Centro Asturiano de Caracas. Servicios Sanitarios"* una subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Asturiano de Caracas.

Sexto.- La autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones económicas es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo previsto en los artículos 8 y 41.1 del TRREPPA, en relación con el artículo 7 de la Ley 10/2022, de 30 de diciembre, y con el Decreto 22/2023, de 31 de julio.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Octavo.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

**Noveno.-** El artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Décimo.-** Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

**Primero.-** Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago en firme por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313B.494.029 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Asturiano de Caracas, con número de identificación fiscal de Venezuela (RIF) J315297230 para el programa denominado *“atención socio-sanitaria a personas emigrantes asturianas y descendientes residentes en Venezuela”*.

**Segundo.-** El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez y con carácter anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Al respecto, la Fundación Centro Asturiano de Caracas queda exonerado de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

**Tercero.-** Los gastos presentados para la justificación de la subvención deberán tener relación con las actividades financiadas, no siendo subvencionables aquellos que tengan la consideración de bienes de inversión. A tal efecto, se admitirán los siguientes: gastos de personal, incluidas dietas y traslados, honorarios, suministros médicos y material de oficina.

La justificación del importe de la subvención se realizará hasta el **31 de enero de 2024**.

Los gastos que sean objeto de subvención deberán justificarse mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, comprendiendo gastos realizados en el ejercicio 2023.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Al respecto, reseñar que la justificación deberá ser efectuada en los términos contemplados en los artículos 30 y 31 de la LGS, siendo el contenido de la cuenta justificativa de la subvención el previsto, con carácter general, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS. En este caso, la cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde se señalarán los siguientes apartados:
  - a) Personas beneficiarias, indicando:
    - Apellidos y nombre.
    - DNI, pasaporte o documento identificativo de la persona beneficiaria de la prestación.
    - Prestación percibida.
  - b) Actividades desarrolladas y servicios prestados.
  - c) Estadísticas de seguimiento del programa: número de personas atendidas por edad, sexo y tipo de atención.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmado por el representante legal.
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y la documentación acreditativa del pago.
    - Las facturas deberán cumplir los requisitos fijados en la normativa tributaria del país de emisión y deberán comprender adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
    - Deberá acreditarse el pago emitido mediante recibí, en el caso de pagos en efectivo, o justificante de la transferencia bancaria realizada, siendo la fecha límite para efectuar el pago la establecida para la justificación de la subvención.
  - c) Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
3. Documentación acreditativa de las medidas de difusión implementadas en las que figure la financiación por parte del Principado de Asturias.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

**Cuarto.-** En toda publicidad relativa a la actividad subvencionada se hará constar que la misma se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que éste le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible .

**Quinto.-** La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y en particular las siguientes:

1. Prestar asistencia médica de atención primaria en medicina general y odontología a las personas emigrantes asturianas residentes en Venezuela y sus descendientes que carezcan de seguro médico y que por sus medios no pueden cubrir las necesidades básicas de subsistencia y a tal fin, la Fundación pondrá a su disposición consultas médicas, medicinas y material sanitario.
2. Difundir y promocionar todos los programas y ayudas puestos en marcha desde la Administración del Principado de Asturias destinados a la población emigrante asturiana residente en Venezuela y sus descendientes, y en colaboración con la Dirección General con competencia en materia de Emigración, proporcionar información y asesoramiento en esta materia a la población susceptible de ser subvencionada.
3. Facilitar la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para la gestión y organización del programa.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de las actividades subvencionadas, en los términos previstos en la LGS.

De conformidad con el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

**Séptimo.-** La presente subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas, siempre en cumplimiento del artículo 19 de la LGS. En ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, podrá superar el coste del proyecto.

**Octavo.-** La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo procederá a la revocación de la subvención y en su caso, a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y del correspondiente interés de demora en el caso de encontrarse incurso en una de las causas de reintegro contempladas en los artículo 37 LGS y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, entre otras, incumpliendo el objetivo o las obligaciones impuestas por la Administración, y en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Se considerará que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS, cuando se haya ejecutado el 50% de la actuación. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

**Noveno.-** En todo lo no previsto en esta concesión se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

**Décimo.-** De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, se publicarán en el portal de transparencia las subvenciones y ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Oviedo, 22 de agosto de 2023

La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

  
Doña Gimena Llamedo González ✓

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.